



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Jefatural U.G.E.L.02 N° 082 -2020-ADM

San Martín de Porres, 10 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Expediente ALM2020-INT-0064694; que contiene la Orden de Compra N° 45-2020; Orden de Compra electrónica N° OCAM-2020-57-822-0; INFORME N° 0034-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM-ELOG; INFORME N° 065-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM-ELOG; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, es una instancia descentralizada de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con autonomía para regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativa, así como asesorar la gestión pedagógica y administrativa en el ámbito jurisdiccional;

Que, con fecha 14 de julio de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 45-2020, al proveedor GRUPO FAMTEC E.I.R.L, identificado con RUC 20604115010, por el monto de S/ 1,561.20 (Un mil quinientos sesenta y uno con 20/100 Soles);

Que, con fecha 16 de julio de 2020, se formaliza la atención de la Orden de Compra N° 45-2020, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco para el proveedor GRUPO FAMTEC E.I.R.L, identificado con RUC 20604115010, en el plazo comprendido entre el 19 de julio de 2020 y el 30 de julio de 2020;

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de setiembre de 2020 se solicitó apoyo técnico a la Dirección de Acuerdo Marco, para modificar el "ESTADO DE ENTREGA" de las Ordenes Electrónicas OCAM-2020-57-822, debido a que el contratista CEFRECOM PERU S.A.C. ingreso "facturas" como documentos que sustentan la entrega de los bienes, siendo lo correcto el ingreso de guía de remisión. Asimismo, el proveedor no atendió la orden electrónica, encontrándose dentro de las causales de resolución de contrato debido al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

Que, mediante correo electrónico del día 21 de octubre de 2020 la Dirección de Acuerdo Marco señala que con la finalidad de liberar la Certificación de Crédito Presupuestario, se debe modificar el estado a RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO adjuntando el documento de resolución, debido al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.8 y 8.9 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de las Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, se indica lo siguiente:

"El perfeccionamiento de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.

Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan";



Que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

"Artículo 164.- Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";

Que, para resolver el contrato por parte de entidad, existe un procedimiento reglado, el cual se encuentra en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico";

Que, la situación de incumplimiento descrito continua; en consecuencia, de acuerdo a los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato de forma total;

Que, mediante INFORME N° 065-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-ELOG del 09 de noviembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones recomienda resolver de forma total la Orden de Compra N° 45-2020, al proveedor GRUPO FAMTEC E.I.R.L, identificado con RUC 20604115010, debido al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 056-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral U.G.E.L.02 N° 12607-2019;

Con el visto bueno del Coordinador del Equipo de Logística, a lo autorizado por el Jefe del Área de Administración de la UGEL 02 y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de Contrataciones del Estado;

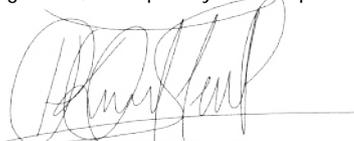
SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- RESOLVER en forma total la Orden de Compra N° 45-2020, al contratista GRUPO FAMTEC E.I.R.L, identificado con RUC 20604115010, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, por el monto de S/ 1,561.20 (Un mil quinientos sesenta y uno con 20/100 Soles).

ARTICULO 2°.- COMUNICAR al proveedor GRUPO FAMTEC E.I.R.L, identificado con RUC 20604115010, la decisión de la resolución de resolver la Orden de Compra N° 45-2020, a través del módulo de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

ARTICULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Unidad de gestión Educativa Local N° 02, en el Módulo de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS y en el SEACE, de corresponder.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese;



Lic. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Administración
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02

